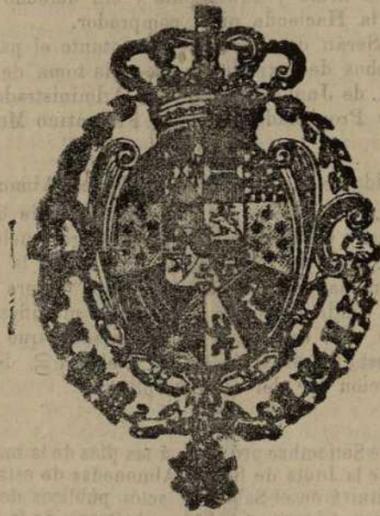


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 24 de Agosto de 1885.

Parada los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Cesareo Ruiz Capilla.—Imaginaria.—Otro D. Manuel Schidnagel.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Música en la Luneta, n.º 1.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Necesitando la Administracion general de Correos una casa para establecer sus oficinas, se anuncia al público para que los dueños de las casas de esta Capital que quieran ceder sus fincas en arrendamiento para dicho objeto, presenten sus proposiciones en esta Direccion general el día 25 del actual, con el fin de elegir la que mejores condiciones ofrezca, tanto por su situacion y capacidad cuanto por el menor tipo de su alquiler.

Manila 20 de Agosto de 1885.—Barrantes.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Joaquin Romeo y Sinúes, Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado o heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, a objeto de recoger y contestar en el pliego de reparos que ha ofrecido en el examen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Lunes próximo 24 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, cuatro caballos declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 21 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á un caballo y dos cabras cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad del primero, dentro del plazo de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de S. Juan del Monte, se encuentran depositados dos caballos que han sido hallados por los municipales de dicho pueblo, destrozando sembrados en las sembranzas del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 20 de Agosto de 1885.—P. O., C. Cabo.

En el Tribunal de Calocan se encuentran depositados cinco carabaos y una cria que han sido hallados por los municipales del Tribunal de Sangleyes en el cementerio de la Loma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado dichos animales se venderán en pública subasta.

Manila 20 de Agosto de 1885.—P. O., C. Cabo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Muj.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	6	1	7		
Tondo, naturales.	2	2	4		
Id. mestizos.	1	1	2		
Binodo, naturales.	1	1	2		
Id. mestizos.	2	2	4		
San José.	1	1	2		
Sta. Cruz, naturales.	1	1	2		
Id. mestizos.	2	2	4		
Quiapo.	2	2	4		
Sampaloc.	1	1	2		
San Miguel.	1	1	2		
S. Fernando de Dilao.	1	1	2		
Ermita.	1	1	2		
Malate.	1	1	2		
Parañaque.	1	1	2		
Pineda.	1	1	2		
Las Piñas.	1	1	2		
Santa Ana.	1	1	2		
San Pedro Macati.	1	1	2		
Pasig.	1	1	2		
Pateros.	1	1	2		
Taguig.	1	1	2		
Muntinlupa.	1	1	2		
Pandacan.	1	1	2		
Mariquina.	1	1	2		
San Mateo.	1	1	2		
Calocan.	1	1	2		
Montalban.	1	1	2		
Malabon.	1	1	2		
Navotas.	1	1	2		
Novaliches.	1	1	2		
Total.	15	11	26		

Nota.—Además de los niños vacunados arriba espresados lo han sido 3 niños europeos.

Manila 20 de Agosto de 1885.—El 2.º vocal de turno, Antonio Aselles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales

Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felix Vitanco, situado en el sitio denominado Callada del barrio de Cabú, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 420 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Bataras, situado en el sitio Cambalagan barrio de Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Cosme Bataras.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ochenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Dalmacio Malana; al Este, id. baldío; al Sur, el denunciado por Ignacio Bataras, y al Oeste, los solicitados por Pio Bataras y Andrés Tandayu.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta pesos, veintinueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia espresada en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplotacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de trece pesos, un cént. que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que

deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se de volverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pazo de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la ex-

presada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 18 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Camarines Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia relectado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de diez mil seiscientos pasos.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.^a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.^o Todos los Domingos del año.
2.^o Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.^o El lunes y martes de carnestolendas.
4.^o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.^o En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.^o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.^o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda escader de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, la cantidad de quinientos treinta pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.^o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.^o que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento

del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio-
n Tribunal contencioso administrativo.
30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones,
sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal
por un corto término que fijará el Presidente solo entre
los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su
propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de
ellos que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-
sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de
aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rema-
tante que endose en el acto á favor de la Hacienda y
ante la aplicacion oportuna, el documento del depósito
para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se
satisficiera la subasta, y en su virtud se escriture el contrato
y satisficiera de la Intendencia general. Los demás docu-
mentos de depósito serán devueltos sin demora á los
interesados.
32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia
general hasta que se reciba el expediente de la que deba
celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, i cuyo
expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los
señores que compusieren la Junta.
Si por cualquier motivo intentase el contratista la res-
cision del contrato, no le relevará esta circunstancia del
cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta
rescision la exigiera el interés del servicio, quedan adver-
tidos los licitadores y el contratista de que aquella se
acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con-
forme á las leyes.
El contratista está obligado, despues que se le haya apro-
bado por la Intendencia general la escritura de fianza que
solicite para el cumplimiento del contrato, á presentar
por conducto de la Administracion Central de Propie-
dades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de
tabacos de firma por valor de un peso cada uno para la es-
tension del título que le corresponde.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano
de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la
cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son
españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen
chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del
artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de
Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda
de 8 de Noviembre siguiente.
Manila 2 de Julio de 1885.—El Administrador Central.—
P. S., Eusebio Escobar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. vecino de... ofrece tomar á su cargo por término
de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia
de Camarines Sur por la cantidad de... pesos..... céntimos,
y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de ma-
nifesto
Acompaña por separado el documento que acredita haber
depositado en la Caja de depósitos la cantidad de.....
pesos..... cént. importe del cinco por ciento que
expresa la condicion 24 del referido pliego.
Manila..... de..... de 1885.
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su pro-
posicion ha de ser precisamente en letra.
Es copia, Torres.

El día 5 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se
abrirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital,
que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio
llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX de
la propiedad del Estado situado en la Plaza de «Calderon de
la Barca» del arrabal de Binondo, procedente de la derruida
Fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascen-
dente de 2085 pesos 65 céntimos y con entera sujecion
al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la
que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 20 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES. FILIPINAS.

Pliego de condiciones jurídico administrativas que redacta
la Administracion Central de Rentas y Propiedades para
enagenar en pública subasta el solar que señalado con el
núm. XX se encuentra enclavado en la Plaza de Cal-
deron de la Barca del arrabal de Binondo, de la propie-
dad del Estado, procedente de la derruida Fábrica
de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

- 1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XX de la propie-
dad del Estado, cuyo plano obra unido al expediente
señalado con el núm. 1, siendo su superficie de ochocientos
diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros (810'86) á
razon de tres pesos (pfs. 3'») el metro cuadrado.
- 2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascen-
dente de dos mil ochenta y cinco pesos y sesenta y cinco
céntimos (pfs. 2085'65) importe de la tasacion de dicho solar.
- 3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará
el importe del remate en el término de diez dias, contados
desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion
definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en
concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber
satisfecho el total importe del remate.
- 4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la su-
basta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de
diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.
- 5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera
sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se
entenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra
y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el
solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán pre-
sentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobre
escrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano
de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula
que acredite la personalidad de los licitadores, si son espa-
ñoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen
chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del
artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30
de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Ha-
cienda de 8 de Noviembre siguiente.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indis-
pensable ser mayor de veinticinco años de edad y haber
consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital
el 5 p³ del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad
de ciento cuatro pesos y treinta céntimos (pfs. 104'30.)

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que
transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion de-
finitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rema-
tante la cantidad importe del remate y estenderse la corres-
pondiente escritura de compra.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificán-
dose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número or-
dinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito
al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo
pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del
escrutinio.

10.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la re-
cepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y es-
crutinio de las proposiciones por el orden de su nume-
racion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el
actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al
mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declara-
cion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la
Intendencia.

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que
sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por
un corto término que fijará el Presidente, solo entre los
autores de aquellas, adjudicándose el remate al que me-
jore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar
ninguno de los que hicieron las proposiciones más ven-
tajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en
favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordi-
nal más bajo.

12.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de
ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de
la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de
celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa
administrativa.

13.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re-
matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y
con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para
licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe
la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satis-
faccion de la Intendencia.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el
acto á los interesados.

14.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la
subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal es-
tado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á
la Intendencia general por el Centro respectivo.

15.ª Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma
al rematante.

16.ª Si transcurriese el plazo que media desde la notifi-
cacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia
designado por la Hacienda para hacer entrega del solar,
sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el im-
porte total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el
contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose
nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como
multa, siendo además responsable al pago de la diferencia
que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tam-
bien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado
por la demora del servicio.

17.ª En la ejecucion y venta de los bienes en que haya
de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se
procederá sumariamente y por la vía de apremio con ar-
reglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, ren-
tas y créditos del fisco, establecen las leyes ó Instrucciones
de Hacienda.

18.ª Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga
á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al
comprador en posesion de la finca.

19.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura y de-
más á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán
de cuenta del rematante.

20.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del
cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato,
serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dis-
puesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1853.

El expediente en que consta la valoracion y plano del
solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la
Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

21.ª Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta
de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta
ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la
cláusula primera de este pliego, será nula la venta; que-
dando por el contrario firme y subsistente y sin derecho
á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó
exceso no llega á la quinta parte.

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.
—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
esta Capital.
D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XX cuya super-
ficie es de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y
seis centímetros, que procede de la demolicion de la der-
ruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de
condiciones bajo la cantidad de... (en letra y guarismo).
Acompaña por separado el documento que acredita haber

impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p³ de que ha-
bla la condicion octava del referido pliego.
El proponente es vecino de... que habita calle de...
núm..... arrabal del pueblo indicado.
Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,
se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello
y resello de pesas y medidas de la provincia de Tarlac, bajo el
tipo en progresion ascendente de 803'25 pesos anuales y con
entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion
se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de
la esoresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la
calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna
de dicha provincia el dia 17 de Setiembre próximo las diez en
punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán
presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º, acom-
pañando precisamente por separado el documento de garantía
correspondiente.
Manila 17 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y
medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º
de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del
mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello
y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia
de Tarlac bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 803'25 cén-
timos anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo
de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con
su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está
prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera só- lida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera só- lida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centíme- tros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359 equivalentes á	835'9
Una braza.	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y
marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para
que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan pro-
moverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de
las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rema-
tante será el único legítimamente autorizado para el arreglo,
correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas,
cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centi- litros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/3
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/3
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/3
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/3
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/3
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/3

	Centi- metros.	Milímetros.
Por una vara caste- llana, ó sea.	"	8359 equivalentes á 835'9
Por una braza.	1	671'8

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado
el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la
pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861,
para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el
mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna
especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado
de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la
Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espre-
sando con toda claridad en letra y número la cantidad ofre-
cida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente
por separado, el documento que acredite haber depositado el
proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de
la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion
depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 120 pesos
49 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida
la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposi-
ciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofre-
cida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mis-
mas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se
adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no que-
rer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la
adjudicacion al autor del pliego el que se halle señalado con
número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por
Real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, que-
dan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y
cuantos por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion
de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conve-
niencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus res-
pectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del
correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará
en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias si-
guientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspon-
diente, cuyo valor sea igual la de un diez por ciento del im-

porte del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista ó mo representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre debieran proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 8 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 8 de Agosto de 1885.—P. O., José M.ª Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Tarlac por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 120'49 cént.

Fecha y firma del licitador.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de San Mateo de esta provincia de Manila con la reduccion de un 10 p^o del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 945 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 130 de 22 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Agosto de 1885. — Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Domingo Polido, vecino de Calaca, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 9166 que estoy instruyendo contra Silvestre Suarez y otros por hurto; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Agosto de 1885. — César Canella, — Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Bautista, natural y vecino de Ibjáy, provincia de Capiz, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, barba escasa, nariz, boca regulares, y color moreno, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2,686 por quebrantamiento de caucion juratoria; en el entendido que de no verificarlo en el término arriba indicado se sustanciará, y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la cabecera de Iloilo á 12 de Agosto de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador Político Militar, y Juez de primera instancia de Tarlac, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Aquino, vecina de Bayambang provincia de Pangasinan, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo contra Coastantino Garcia, por hurto, apercibida

que de no hacerlo le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Agosto de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la demanda ordinaria seguida por la representacion de D. Luciano Buenafior Santos contra los herederos de D. Juan Candichoy sobre cantidad ó pesos por el presente se cita, y emplaza á dichos herederos, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion en la *Gaceta oficial* se presenten ante este Juzgado por medio de una sola representacion á contestar dicha demanda bajo apercibimiento de que en caso contrario serán declarados rebeldes y contumaces y entenderán las demás notificaciones con los herederos de este Juzgado.

Dado en Quiapo á 20 de Agosto de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, de 19 del actual acordada en los autos ejecutivos contra los herederos del finado D. Catalino Jocson sobre cantidad de pesos, se ha mandado que se saque á subasta el solar embargado situada en la calle de la Noria del arrabal de Quiapo, que mide cuatrocientas setenta y cuatro novenas varas cuadradas de área en los dias 9 y 10 de Setiembre próximo venidero, bajo el tipo de setecientos once pesos y sesenta y seis céntimos, en progresion ascendente, rematándose en el último dia en el mejor postor á las once de su mañana. Lo que se anuncia para los efectos procedentes.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 19 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infanteria de España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 2.ª compañía de este Regimiento, Bonifacio Antonio natural de Binondo (Manila) á quien estoy señalando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 10 de Agosto de 1885.—Manuel Alvarez.

Don Manuel Rosendo Pazos, Alférez de la 5.ª Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Jefe Fiscal de la sumaria instruida contra el Carabino de segunda de la quinta Compañía de Carabineros Severino Lutao Alipimpi, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Carabino, para que en el término de veintidós dias, comparezca en la casa cuartel de esta eabecera á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Manila*.

Dado en Iloilo á los 10 dias del mes de Agosto de 1885.—Manuel Rosendo.